

Decreto 1670/74

Propiedad Intelectual

Reproducciones Fonográficas

(B.O. 12/12/74)

1. Sustitúyase el texto del artículo 35 del decreto 41.233/34 por el siguiente: (Verlo en el decreto 41.233/34).
2. Sustitúyase el texto del artículo 40 del decreto 41.233/34 por el siguiente: (Verlo en el decreto 41.233/34).
3. La fijación de una interpretación de una obra musical sobre una base material debe requerir el previo consentimiento del o de los intérpretes principales que hayan ejecutado la obra de que se trate.
4. El intérprete principal de una obra musical y/o literaria derecho a exigir que se mencione su nombre o seudónimo cuando se difunda o transmita su atención y a que se indique su nombre o seudónimo en la etiqueta, sobre u otro envase análogo de los soportes de los fonogramas.
5. De forma.